

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Modificación de los importes de la tasa individual: Colombia

1. El Gobierno de Colombia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Colombia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Colombia, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

| ASUNTOS                           |   | Importes<br><i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|---|--|
| Solicitud o designación posterior | – por una clase de productos o servicios                          | 273                                    |
|                                   | – por cada clase adicional  | 136                                    |
|                                   | <i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i> |  |
|                                   | – por una clase de productos o servicios                          | 363                                    |
|                                   | – por cada clase adicional  | 181                                    |

| <b>ASUNTOS</b> |  | <b>Importes</b><br><i>(en francos suizos)</i> |
|----------------|--|---|
| Renovación     | – por una clase de productos o servicios                       | 149   |
|                | – por cada clase adicional                                     | 73  |
|                | <i>Cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia:</i> |   |
|                | – por una clase de productos o servicios                       | 203   |
|                | – por cada clase adicional                                     | 100   |

3. Esta modificación surtirá efectos el 1 de enero de 2020. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Colombia

- a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o
- b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o
- c) haya sido designado en un registro internacional que se renueve en dicha fecha o con posterioridad.

1 de noviembre de 2019